BOLETÍN INFORMATIVO 64

JUECES para la DEMOCRACIA

Editado por el Secretariado de Jueces para la Democracia

Enero - 2015

EDITORIAL

Resulta imposible sustraerse a la brutal trascendencia de un acto tan sangriento y fanático como el perpetrado hace unos días en Paris por un comando fundamentalista islámico contra los integrantes del consejo de redacción de la revista satírica Charlie Hebdo.

Como se ha puesto de manifiesto unánimemente por los representantes políticos de los países europeos, se trata de un acto que atenta contra la esencia de las democracias occidentales, y asi lo han percibido millones de ciudadanos que se manifestaron en muchas ciudades de todo el mundo en una masiva reacción pública sin precedentes, como en el caso de la capital francesa.

Como declaraba recientemente el director de la revista danesa Jyllands-Postern, que sufrió las consecuencias de publicar las primeras viñetas sobre Mahoma en 2005, Flemming Rose: "La sátira es una de las respuestas de una sociedad abierta ante la violencia".

El libre pensamiento y la libertad de expresión constituyen, sin lugar a dudas, una de las identidades de la vida colectiva en libertad, y su conquista es fruto de un proceso histórico que hunde sus raíces en los movimientos ilustrados del siglo XVIII. En el actual momento de crisis del Estado Democrático, el ámbito que garantiza el pacífico ejercicio de tales derechos se está viendo amenazado por numerosos peligros, no sólo el que representa el integrismo musulmán, sino también otros totalitarismos que reniegan de la mera posibilidad de discrepar frente a modelos uniformadores, como el pensamiento único neoliberal, el integrismo religioso o los nacionalismos excluyentes de todo signo.

Entre sus fines asociativos, JD proclama la defensa de los derechos fundamentales y libertades públicas, y en coherencia con ello, ha defendido siempre un modelo de juez proactivo en la interpretación progresista del ordenamiento jurídico y plenamente comprometido con los problemas de la sociedad. Ahora mas que nunca va a resultar necesario ese compromiso, y estar alerta para reaccionar con todos los medios a nuestro alcance frente a los nuevos totalitarismos que acechan nuestra libertad.

Secretariado de JpD

SUMARIO

EDITORIAL

COLABORACIONES

Magistrados de la sección 1ª de la sala de lo penal de la audiencia nacional solicitan amparo de la independencia.

Vallas y fronteras. Unas notas sobre las "devoluciones en caliente". Luis Carlos Nieto García.

Recurso de amparo de ALA en materia de derechos de detenidos en comisaria.

Gatopardismo judicial en Honduras. Jose Luis Ramírez Ortiz.

ACTIVIDAD ASOCIATIVA

Valoración elecciones Sala de Gobierno.

JpD demanda de conflicto colectivo por la defensa de los derechos de los jueces y juezas.

Encuentro entre JpD y UpF con ocasión de la reunión de MEDEL.

BOLETÍN INFORMATIVO

JUECES PARA LA DEMOCRACIA

REDACCIÓN: Secretariado de JpD

DIRECTORES: Ignacio Martín Verona y Begoña López Anguita

COORDINACIÓN: José Rivas y Fátima Mateos

MAGISTRADOS DE LA SECCIÓN 1ª DE LA SALA DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL SOLICITAN AMPARO DE LA INDEPENDENCIA

Los magistrados integrantes de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, Manuela Fernández Prado, Javier Martínez Lázaro y Ramón Sáez Valcárcel, presentaron el pasado día 16 de enero solicitud de amparo al Consejo General de Poder Judicial.

La petición se produce ante lo que consideran una grave intromisión del gobierno y el partido que lo sustenta en la independencia judicial como consecuencia de resoluciones judiciales dictadas por dicha Sección. En esas resoluciones se acordaba tener en cuenta las sentencias dictadas por los tribunales franceses por la que se condenaba a miembros de ETA, acumulando sus condenas a efectos de determinar el máximo de cumplimiento. Se seguía el criterio establecido por el Tribunal Supremo en su más reciente jurisprudencia y en concreto en la *STS 186/2014* en un caso idéntico: "nada impide considerar la sentencia dictada en Francia a los efectos de la acumulación". La aplicación de este criterio determinó la puesta en libertad de condenados por terrorismo que habían cumplido sus condenas.

En la petición de amparo se citan distintas intervenciones de dirigentes del Partido Popular y autoridades públicas que criticaron las resoluciones dictadas por la Sección Primera.

Así, la intervención del pasado 5 de enero de 2015 del portavoz del grupo parlamentario del Partido Popular en el Congreso: "*No se entiende* ***que en la Audiencia Nacional haya una sección que está a favor de aplicar una doctrina judicial de una determinada forma que siempre es favorable a los terroristas****, máxime cuando no es la interpretación que hizo el legislador sobre la directiva europea (…) Los políticos tenemos que opinar y tenemos opiniones políticas y, a veces, hay decisiones judiciales que no se entienden. No es que no las entienda el Gobierno, es que no las entienden los ciudadanos, cuando se dictan* ***resoluciones judiciales injustas*** *tienen que opinar*".

Estas manifestaciones públicas reiteraban otros pronunciamientos del Gobierno de la Nación. El día 5 de diciembre de 2014, la Vicepresidenta del Gobierno daba cuenta de lo tratado en el Consejo de Ministros en la rueda de prensa posterior. A propósito de las mismas resoluciones dijo:

"*Los ciudadanos no lo entienden y nosotros tampoco lo entendemos. Nosotros* ***respetamos las decisiones judiciales pero en este caso es más difícil*** *porque, depende de la sección, se toma una decisión u otra.* ***La ley es muy clara y el criterio de la sección primera no cabe en esta ley****. El Gobierno tiene su criterio: estamos de acuerdo con el recurso de la Fiscalía.* ***Queremos decírselo también a las víctimas: esto no se puede hacer como lo ha hecho la sección primera de la Audiencia Nacional. Lo tenemos muy claro****. La posición del Gobierno está en la ley que salió de las Cortes. Nos llena de desazón que ciudadanos se tengan que enfrentar a criterios judiciales tan dispares y algunos tan incomprensibles*".

El Ministro del Interior manifestó en una entrevista publicada el 7 de diciembre de 2014 en un diario de difusión nacional, también en relación a los autos del tribunal:

"***Me parece lamentable desde todos los puntos de vista, también jurídicamente****. El hecho de que la propia Sala de lo Penal no haya sido capaz de tener un criterio compartido pone de manifiesto que, como mínimo, una elemental prudencia hubiera exigido no haber adoptado una decisión de esas características (…)* ***Conforme a la ley, no podían haber tomado una decisión como esta. Alguien puede pensar que esa decisión se ha tomado deliberadamente con el objetivo de no ajustarse en cuanto a su aplicación de lo que dice la Ley sino a la voluntad de los que han adoptado la decisión*** *(…) La Ley que es la que traspone esa decisión marco de la UE, no permite dictar un fallo de esas características*". A la pregunta del periodista si los jueces están prevaricando, el Sr. Ministro respondía: "*Yo no digo eso, pero si eso lo hubiera hecho una autoridad política o administrativa, quizá en estos momentos se le estaría acusando de un posible delito de prevaricación*".

Como es habitual, las manifestaciones críticas del Gobierno y del portavoz del grupo parlamentario de la mayoría en el Congreso de los Diputados dieron entrada a un eco mediático de opiniones, en prensa, televisión y radio, que señalaba a los magistrados que redactamos esta solicitud como jueces injustos y prevaricadores, opiniones que iban acompañadas de imágenes de los integrantes del Tribunal.

Los magistrados afectados recuerdan en su petición de amparo al Consejo General del Poder Judicial que sugerir que un tribunal dicta resoluciones *injustas deliberadamente para imponer su propia voluntad al margen de la ley*, es atribuir la comisión de un delito de prevaricación; y cuando la imputación se realiza desde el Gobierno o por un portavoz autorizado en el Parlamento, se puede estar cuestionando la propia separación de poderes que se establece en garantía de la independencia judicial.

VALLAS Y FRONTERAS

UNAS NOTAS SOBRE LAS "DEVOLUCIONES EN CALIENTE"

Luis Carlos Nieto García. Magistrado

Años 2.013 y 2.014 en las fronteras de Ceuta y Melilla. Ceremonia de confusión. Africanos que llevan en su mayoría años de camino intentando pasar a Europa esperan su turno y no retroceden. Europa, un continente que tuvo su fundamento y cohesión en el reconocimiento de derechos, recurre a los muros, las cuchillas, las deportaciones, la violencia para evitar la entrada. En definitiva, a los instrumentos que en su día le llevaron a la tragedia.

Sin cometer la injusticia de generalizar se puede decir que una gran parte del debate publicado (y también parlamentario) en nuestro país solo aporta más confusión. Un Gobierno que decide instalar (mejor ampliar) concertinas en las fronteras defiende este instrumento pues dicen que solo producen cortes superficiales, argumento de bajo nivel moral y que no es cierto. Una oposición que propone la curiosa idea de utilizar drones para controlar los flujos migratorios, cuando las personas que están prestando asistencia humanitaria a los migrantes saben dónde están y que son unos pocos campamentos al otro lado de la frontera. En definitiva, un debate sesgado que no analiza el fondo de un fenómeno tan complejo como son las migraciones y que afortunadamente es enriquecido por opiniones que sitúan el centro del debate en los derechos, en evitar la exclusión y el sufrimiento desproporcionado. Y solo de esta forma se puede dialogar ante la situación real pues la inclusión es inherente al concepto de democracia, que por naturaleza es inclusiva.

En estos momentos las personas que piden paso vienen huyendo del hambre y de las guerras y por eso su viaje no tiene retorno. Y lo que para ellos es más importante, el sufrimiento y las humillaciones soportadas durante todo su camino han sido tan grandes que no cabe la marcha atrás, pues la característica fundamental de las migraciones actuales es que se están dando en un contexto de violación sistemática de los derechos humanos a lo largo de toda la ruta migratoria. Para poder llegar a un principio de solución hay explicar la realidad de las migraciones, los años que tardan los africanos en llegar a las fronteras, su imposibilidad de regreso, la obligación ética y jurídica de dar refugio a los que son perseguidos o huyen de las guerras.

Los migrantes son un colectivo muy vulnerable especialmente cuando abandonan sus países huyendo de la guerra. Hay que ver el mapa de las guerras para entender las rutas migratorias. Si analizamos los conflictos armados que se están librando en África y Oriente Próximo coinciden mayoritariamente con las nacionalidades de las personas que han cruzado o están intentando cruzar las fronteras de Europa. El ejemplo de los ciudadanos sirios que buscan refugio y que en estos momentos están entrando clandestinamente por Melilla es muy expresivo de la relación entre guerra y desplazamientos, sería impensable hace media docena de años y tiene relación directa con la política restrictiva de España para acoger a estos refugiados. Pero no es el único ejemplo, República Centroafricana, Sudan del Sur, Congo, Nigeria, Mali o Somalia también lo son.

Esta huida y la forma de gestionar los flujos en Europa es lo que está convirtiendo al Mediterráneo en un mar de tragedia. En octubre de 2.013 en Lampedusa más de 400 muertos. En Ceuta, en la playa de Tarajal, el pasado febrero 15. Miles de muertos cada año. Multitud de heridos en los intentos de los saltos de las vallas. Imágenes de conflicto, de sufrimiento que confirman su inevitable relación con las políticas migratorias y de asilo restrictivas de Europa. Como muy bien explica Javier de Lucas en su artículo "Un problema jurídico y político, no de caridad" publicado en el nº 78 de la Revista "Jueces para la Democracia" no son tragedias, no son catástrofes naturales que no se puedan

prever, sino el fruto de lo que en nuestra UE se denomina "lucha contra la inmigración ilegal".

Sin embargo, la situación parece que puede empeorar y se puede producir un mayor endurecimiento en las fronteras con graves consecuencias humanitarias, pues se está mandando el mensaje implícito desde la Comisión Europea y algunos Estados miembros a los países europeos mediterráneos de que lo principal es detener las llegadas de los inmigrantes, independientemente de la forma en la que se haga. Las tendencias autoritarias que se pueden justificar en los países del sur de Europa como consecuencia de este mensaje pueden agravar el problema y servir de causa de justificación para actuar en los bordes de la legalidad. Esta tendencia de frenar a cualquier precio la llegada de los flujos migratorios está sirviendo de cobertura para legalizar las denominadas "devoluciones en caliente" en nuestro país, práctica que rompe con el principio de legalidad, utiliza la vía de hecho para hurtar el procedimiento legal de devolución con garantías y es significativa de cómo el poder actúa en ocasiones vulnerando la propia legalidad.

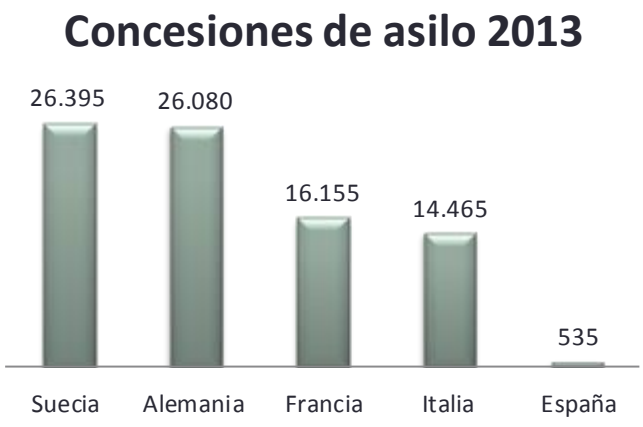

BREVES NOTAS SOBRE LAS "DEVOLUCIONES EN CALIENTE"

Como en estos momentos se está produciendo la tramitación parlamentaria en el Congreso de los Diputados, a través de una enmienda, de la reforma de la Ley de Extranjería para dar cobertura a esta práctica voy a dedicar esta parte de la colaboración a exponer las conclusiones que sacamos en las pasadas Jornadas "Derechos Humanos e inmigración" de Motril sobre este tema. Era a principios de abril y ya detectábamos que no había un intento de ocultar estas devoluciones, hasta ese momento se intentaba evitar cualquier tipo de grabación o crónica periodística, sino que empezaba a interesar que hubiera publicidad sobre la forma de llevarse a cabo. Parecía claro que el siguiente paso sería el intento de legalizar esas expulsiones y ya está aquí.

Las "expulsiones en caliente" consisten en la entrega a las autoridades marroquíes por la vía de hecho de ciudadanos extranjeros interceptados en zonas de soberanía española prescindiendo de los procedimientos y garantías establecidos en la legislación nacional e internacional. Se verifican prescindiendo del cauce legal y vulneran la legislación de extranjería, pues quedan fuera de los tres supuestos que la Ley de Extranjería reconoce, la expulsión propiamente dicha (art.57 LOEx), la devolución (art. 58.3.b. y 23.1.b LOEx) y la denegación de entrada (art.26.2 LOEx). En los tres supuestos se exige una resolución motivada y asistencia letrada, lo que obviamente no se cumple utilizando la vía de hecho de la práctica de las devoluciones en caliente, en las que literalmente se "detiene" al extranjero y se le envía de nuevo al territorio marroquí, sin hacer ninguna indagación sobre su identidad. En todo caso la devolución sería una actuación administrativa y el extranjero que ha entrado irregularmente tiene derecho a ser asistido por un abogado, un intérprete y a que se dicte una resolución de devolución y a que esta se ejecute por el Cuerpo Nacional de Policía. Ninguna norma de procedimiento se utiliza en el caso que estamos tratando. En este momento la situación es especialmente grave pues gran parte de las personas que pretenden entrar en Europa proceden de países en guerra y son potenciales solicitantes de asilo. Con esta práctica, al impedir cualquier alegación y tratamiento individualizado de los extranjeros interceptados se está impidiendo que puedan ejercer el derecho de asilo y protección internacional a quienes están huyendo de la persecución o a quienes escapan de situaciones de violencia indiscriminada (art. 3 Ley 12/2.009, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria).

Para intentar justificar esta práctica se desnaturaliza el concepto jurídico de frontera vinculado al territorio donde se ejerce soberanía y se recurre a los conceptos denominados "operativos" de frontera representados por líneas imaginarias donde se encuentran las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o cuando se atraviesan las vallas interiores de protección, que lo único que pretenden es dar algún argumento para justificar una expulsión sin procedimiento y sin garantías.

Esta práctica ha sido documentada y ampliamente reflejada en los medios de comunicación y realmente es escalofriante ver como es el tratamiento de los subsaharianos que han saltado las vallas y como se llevan a efecto estas devoluciones sin garantías. Finalmente mediante una querella de 18 de julio de 2.014 y una denuncia de 13 de agosto de 2.014 los hechos llegan a

conocimiento de los Juzgados de Melilla dictándose por el Juzgado de Instrucción nº 2 de esa ciudad auto en el que considera que las "devoluciones en caliente" pudieran ser constitutivas de delito y acuerda dirigir el procedimiento contra el Coronel Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de Melilla recibiéndole declaración en calidad de imputado. En el auto se hace una reflexión profunda sobre el concepto de frontera y describe que inicialmente de los soportes digitales aportados se observa como varios ciudadanos subsaharianos son entregados por agentes de la Guardia Civil a las fuerzas auxiliares marroquíes, alguno con síntomas visibles de encontrarse lesionado, y concluye que las autoridades estaban obligadas a aplicarles la legislación de extranjería y no a entregarles a las autoridades de otro país por la vía de hecho. En el auto queda constancia de la entrega a funcionarios marroquíes a través de las puertas ubicadas en las vallas y que no se trasladó a nadie a las dependencias de la Jefatura Superior de Policía Nacional de Melilla, como dice la Ley de Extranjería.

Pues bien, ante esta situación y la dificultad de encajar legalmente estas devoluciones, a través de una enmienda del Partido Popular en el Congreso se pretende dar cobertura legal a las denominadas devoluciones en caliente. Aprovechando la tramitación parlamentaria de la Ley de Seguridad Ciudadana, se está intentando legalizar esta práctica incompatible con el derecho interno, con la normativa comunitaria y con el derecho internacional de los derechos humanos. La enmienda se incorpora en el trámite parlamentario de la ley de seguridad ciudadana, con lo que se evita el debate social y los dictámenes preceptivos del Consejo General del Poder Judicial, Consejo Fiscal o Consejo de Estado, por tratarse de una Ley Orgánica.

La reforma es de tal calado que el Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa, Nils Muiznieks, ha manifestado que legalizar las expulsiones automáticas y colectivas es ilegal según el derecho internacional, pues los Estados no pueden recurrir a prácticas incompatibles con sus obligaciones derivadas del Convenio Europeo de Derechos Humanos y la Convención sobre Estatuto del Refugiado. En su opinión el compromiso de España con los principios de los tratados internacionales se ve amenazado con la propuesta para poder devolver de forma automática a los inmigrantes que crucen las fronteras de Ceuta y Melilla, pues "impide que los inmigrantes se beneficien de las garantías legales firmemente establecidas en el derecho internacional, en particular el derecho a solicitar y a disfrutar del asilo, el derecho a la vida y la prohibición de la tortura". España tiene la obligación de otorgar protección a quien la necesite y el rechazo sumario en frontera es incompatible con sus obligaciones internacionales, concluye.

En definitiva con la enmienda se está evitando el debate institucional y social, pero al haber incorporado una reforma en materia de extranjería a la tramitación de la Ley de Seguridad Ciudadana lo que ha quedado en evidencia es la concepción autoritaria de la norma, el intento de bordear los derechos humanos y sobre todo la huida del control judicial. En este intento de evitar el control de los jueces las dos materias responden a la misma filosofía.

El intento de sortear el control judicial en los actos de protesta social en momentos en los que ha aumentado la brecha de desigualdad y las actuaciones con extranjeros por la vía de hecho son el botón de muestra de que los derechos siempre están en precario, como muy bien analiza Juan Ramón Capella en "El libro de los deberes". Con la tendencia a criminalizar la protesta social y a solucionar los "problemas" de la inmigración en los márgenes da la sensación de que el Estado se quiere liberar del derecho, quitarse el corsé de las garantías y con esto lo que hace es mostrar sus vergüenzas autoritarias.

FOTO: JUAN MEDINA

RECURSO DE AMPARO DE LA ASOCIACIÓN LIBRE DE ABOGADOS (ALA) EN MATERIA DE DERECHOS DE DETENIDOS EN COMISARIA

En este artículo, ALA, expone los motivos en que se basa el recurso de amparo presentado por para imponer la aplicación de las directivas europeas en las comisarías españolas en materia de derechos de los detenidos.

El periodo de detención administrativa con vistas a poner a la persona sospechosa de la comisión de un delito frente al Juez es, probablemente**, el momento de restricción de derechos más pobremente regulado en todo nuestro ordenamiento penal**. Tan solo un artículo, el 520 LECr, nos informa de qué sucede en ese plazo, qué derechos tiene el/la ciudadano/a durante el mismo y cómo deben desarrollarse los actos de investigación policial que le afecten personalmente. De ahí que la doctrina del Tribunal Constitucional y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sean referencias fundamentales para analizar la extensión y alcances del mecanismo esencial para salvaguardar las garantías de la persona detenida: **La asistencia de letrado.** El derecho a la asistencia letrada, elevado a rango constitucional a través del art. 17.3 CE, ha experimentado en los últimos años una extensión considerable a raíz del Programa de Estocolmo, plan armonizador de la Unión Europea entre cuyos fines se encuentra crear una confianza mutua entre instancias judiciales europeas. El Programa se articula a través de 7 Directivas comunitarias cuyo objetivo es **asegurar que todos los Estados Miembros ofrecen idénticas garantías mínimas penales y procesales** a las personas sospechosas y acusadas:

- Dos de estas directivas, la 2010/62/UE y la 2012/13/UE, relativas a la traducción e interpretación en los procesos penales la primera, y a la información en dichos procesos la segunda, ya han sido aprobadas y también ha vencido el plazo de trasposición previsto en ellas, de dos años.
- Otra más, la Directiva 2013/48/UE relativa a la asistencia letrada, se encuentra aprobada y el plazo para su trasposición finalizará el 27 de noviembre de 2.016.
- Otras cuatro directivas, relativas a los derechos de las personas especialmente vulnerables, a la presunción de inocencia y a la asistencia jurídica gratuita se encuentran aún en fase de negociación.

Estas directivas suponen una revolución para los derechos de las personas detenidas. No solo por ciertas previsiones concretas que recoge, como son el acceso al atestado por el/la detenido/a o su letrado/a o el derecho a una entrevista reservada previa entre ambos, sino porque por vez primera **supone la equiparación en nuestro ordenamiento de las categorías de persona sospechosa y persona acusada**; es decir, rompe esa etérea barrera que hasta ahora existía entre detención policial e imputación judicial para afirmar que el derecho de defensa, como corolario del derecho a la tutela judicial efectiva, nace en toda su intensidad desde la misma detención policial. No en vano las Directivas aspiran a promover "*el derecho a la libertad, el derecho a un juicio justo y los derechos de la defensa.*"

Hasta la fecha, y desde la clásica STC 196/87, de 11 de diciembre, se venía manteniendo por nuestros tribunales la ficción de que durante el periodo de detención sólo la libertad era el bien jurídico a salvaguardar, de ahí el Habeas Corpus como mecanismo ante una detención contra legem. El derecho de defensa resultaba vinculante únicamente en su núcleo más esencial, de forma que restricciones a éste son y siguen siendo admitidos sin recelo alguno: Ausencia de entrevista reservada previa, falta de acceso al atestado en comisaría, imposibilidad designar abogado particular en detenciones incomunicadas… Tesis que se ha mantenido durante años a pesar de la firme evolución del TEDH al respecto, cuyas Sentencias Salduz c. Turquía, Brusco c. Francia, Boz c. Turquía, Nechiporuk y Yonkalo c. Ucrania, Panovits c. Chipre, Blokhin c. Rusia, Murray c. Reino Unido o Imbrioscia c. Suiza, entre otras, llevan años afirmando que **durante el periodo de detención policial no solo se limita el derecho a la libertad (artículo 5 del**

Convenio de Roma), sino que también puede verse afectado el derecho a un proceso equitativo (Art. 6), garantizándose este derecho precisamente mediante la asistencia letrada.

Con todo, en España estamos aún lejos de estas garantías. No podemos esperar la adaptación de la doctrina constitucional al espíritu comunitario **si el propio Ministerio del Interior incumple, flagrantemente y por escrito, la actual**. Así, aunque las SSTC 196/87, 252/94, 252/97, 199/03 o 38/03 establezcan que la persona detenida "*tendrá el debido asesoramiento técnico sobre la conducta a observar en los interrogatorios, incluida la de guardar silencio"*, la Instrucción 12/07 de la Secretaría de Estado de Seguridad y los "*Criterios para la práctica de diligencias por la policía judicial*", elaborados por la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial informan a los agentes de los CyFSE de que "*hasta el cierre de la declaración, no hay comunicación alguna entre letrado y detenido*.", encontrándonos habitualmente los y las letradas que asistimos en comisarías que los propios agentes de los CyFSE prohíben, impiden o coartan todo tipo de asesoramiento al ciudadano/a detenido/a, prácticas que en la Asociación Libre de Abogados hemos visto y denunciado ya en numerosas ocasiones. De igual manera, en el último año la policía ha presentado numerosas quejas ante el Colegio de Abogados de Madrid por este comportamiento de los y las letradas, quejas sistemáticamente desestimadas por ser este asesoramiento componente esencial del derecho a la asistencia letrada.

En este ambiente de incertidumbre y confrontación surgen los *nuevos* derechos emanados de las Directivas europeas del Programa de Estocolmo**. Dos son los derechos más polémicos:** El derecho de la persona detenida o su abogado/a a que se le entreguen "***aquellos documentos relacionados con el expediente específico que obren en poder de las autoridades competentes y que resulten fundamentales para impugnar de manera efectiva, con arreglo a lo establecido en la legislación nacional, la legalidad de la detención o de la privación de libertad***" (Art. 7.1 de la Directiva 2012/13/UE), y el derecho "***a entrevistarse en privado y a comunicarse con el letrado que lo represente, inclusive con anterioridad a que sea interrogado por la policía u otras fuerzas o cuerpos de seguridad o autoridades judiciales***" (Art. 3.3.a) de la Directiva 2.013/48/UE). Estas disposiciones tienen un tenor literal que deja poco margen para una interpretación distinta a la aquí mantenida. Por si hubiera alguna duda, el modelo de Hoja de Información de Derechos al Detenido que la Directiva 2012/13 acompaña como Anexo I indica en su apartado e) que el/la detenido/a tendrá derecho durante la detención "*a acceder a los documentos esenciales que necesita para impugnar la detención o privación de libertad*."

Es jurisprudencia asentada del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que los preceptos contemplados en directivas no traspuestas tienen un **efecto directo vertical si son lo suficientemente claros, precisos, incondicionales y no dejan un amplio margen de apreciación** a los Estados Miembros. Igualmente, **los órganos jurisdiccionales deben abstenerse de aplicar cualquier disposición nacional si tal aplicación conduce a un resultado contrario al Derecho comunitario**. (SSTJUE 41/71 Van Duyn, de 4-12-1974, 8/81 Becker, de 19-01-82; C-152/84196 Marshal, de 26-02-86; C-129/96 Inter Environement Walonie, de 18-12-97; C-249/85 Albako, de 21-05-97; o STJCE, Gran Sala, de 5-10-04, asuntos acumulados C-397/01 a C-403/01)Que estos preceptos son directamente invocables y que Juzgados y Tribunales deben garantizar su aplicación es evidente, pues **de lo contrario estaríamos dejando a la voluntad de cada Estado Miembro la aplicación o inaplicación del acervo europeo**. Precisamente lo que está pasando en este caso, en el que la policía tiene **órdenes directas de no aplicar las directivas hasta que no se reforme la Ley de Enjuiciamiento Criminal (***Circular Interna 16800/2014 con nº de registro 16800/2014, de 5 de noviembre, de la Jefatura Superior de Policía de Madrid*). ¿Acaso los 4 años trascurridos desde la aprobación de la primera directiva, la 2010/64/UE, no ha sido plazo suficiente para hacerlo? En cualquier caso, lo más sorprendente ha sido la respuesta de los Juzgados ante los Habeas Corpus interpuestos por la denegación del acceso al atestado. O más bien la ausencia de respuesta: Estos Habeas han sido sistemáticamente desestimados, incluso en numerosas ocasiones inadmitidos a trámite, con el informe de la Fiscalía en contra de la aplicación de las Directiva, unas veces por entender que la Directiva 2012/13 no es directamente aplicable, otras mediante fórmulas estereotipadas que no hacen siquiera referencia a ésta. Frente a estas desestimaciones y a la falta expresa de voluntad por parte de los Juzgados de guardia de aplicar las directivas, la **Asociación Libre de Abogados ha interpuesto recurso de amparo** con tres pretensiones principales:

a) que el amparo eventualmente otorgado suponga la modificación del protocolo policial a nivel nacional concediendo a las personas detenidas y sus abogados/as el acceso al atestado durante la detención en todo el territorio español;
b) que el Tribunal Constitucional reconozca la obligación de garantizar el derecho de defensa desde el mismo momento de la detención administrativa; y
c) que reconozca el efecto directo vertical de las directivas europeas emanadas del Programa de Estocolmo una vez vencido el plazo de trasposición.

Comisión de Defensa de la Defensa.
Asociación Libre de Abogados.

GATOPARDISMO JUDICIAL EN HONDURAS

Elección de magistrados de Cortes Supremas de Justicia: análisis de experiencias comparadas. Tegucigalpa, 12 de noviembre de 2014

José Luis Ramírez Ortiz. Magistrado

El 28 de junio de 2.009 se produjo en Honduras un golpe de Estado militar y cruento que terminó con la expulsión del país del Presidente electo Manuel Zelaya Rosales. El poder judicial de Honduras ha sido un instrumento clave para asentar este golpe ilegítimo que fue condenado por la comunidad internacional y que motivó la expulsión temporal de Honduras de la OEA. Las autoridades golpistas con el fin de controlar las decisiones judiciales expulsaron de la carrera judicial a los jueces Guillermo López Lone, Ramón Enrique Barrios, Luis Alonso Chevez de la Rocha y la Magistrada Tizsa Flores Lanza, quienes manifestaron su repudio y rechazo al golpe de Estado.

Tras el golpe de Estado de junio de 2009 se ha producido una perceptible involución en el proceso de instauración de un sistema democrático real en Honduras. Paradigmática es la situación del Poder Judicial, que patentiza el abismo entre lo normativo y lo fáctico, entre ley y realidad. Leyes que, en apariencia, debieran materializar los valores constitucionales de libertad, igualdad, solidaridad y justicia, se utilizan para reforzar una profunda desigualdad económica de base sobre la que se asienta un sistema político injusto.

En el año 2010, la relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la Independencia de los Jueces manifestó que el Congreso Nacional de Honduras ejercía un gran control sobre el Poder Judicial, control incompatible con el principio de separación de poderes y la independencia judicial. En esta línea, en el año 2011, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, en el contexto del examen periódico universal realizado al Estado de Honduras, emitió ocho recomendaciones para el fortalecimiento de la independencia judicial, cuatro de ellas referidas de forma específica a la creación de un órgano independiente que supervisara el nombramiento, los ascensos y la reglamentación de los miembros del Poder Judicial. Fruto de tales recomendaciones, se impulsó la creación del Consejo de la Judicatura, introducido tras la reforma constitucional de 2001, pero no instaurado hasta la aprobación del Decreto No. 219-2011, que introdujo la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, que entró en vigor el 18 de enero de 2012.

Ahora bien, el hecho de que el Presidente de la Corte Suprema presidiera también el Consejo de la Judicatura, gozando estatutariamente de una posición preeminente que desdibujaba los límites de lo jurisdiccional y lo gubernativo, y la circunstancia de que la composición (5 titulares, siendo el Presidente de la Corte Suprema, dos representantes de las asociaciones de jueces, un representante del Colegio de Abogados de Honduras y un representante de la Asociación Nacional de Empleados y Funcionarios del Poder Judicial) y sistema de elección de los consejeros permitiera el control político-partidista del órgano a través del Congreso Nacional, generaba incertidumbres acerca del futuro desenvolvimiento de la institución. Premonitoria fue la observación contenida en el informe de la CIDH de 2013, ap, 212: "*En vista de los aspectos señalados en la ley, la Comisión ha observado que el actual sistema de composición del Consejo de la Judicatura ha sido cuestionado por diversos actores, principalmente, en virtud del riesgo que significa que las entidades facultadas para proponer a los integrantes del Consejo de la Judicatura sean influenciadas por el Congreso Nacional, poder que elige en última instancia a los consejeros. La Comisión ha tomado nota de que la Comisión de Reforma a la Seguridad Pública ha presentado al Congreso un proyecto de reformas que plantean cambios en al proceso de nombramiento de los miembros del Consejo de la Judicatura y propone que la presidencia del Consejo*

no recaiga en la persona que preside la Corte Suprema y que los consejeros sean electos de un Sistema de Selección y Evaluación, en el cual se evalúen los méritos personales y profesionales de las y los candidatos".

Pues bien, el cambio normativo no ha traído más que un mayor control partidista y, en consecuencia, mayor fragilidad institucional. Dejando a un lado el hecho de que el proceso de selección no garantice que los consejeros reúnan los requisitos mínimos de capacidad, idoneidad e independencia, la actuación del Consejo en este tiempo no sólo no ha servido para impulsar la conformación de una auténtica carrera judicial, sino que la ha dificultado. No existe un sistema reglado de ingreso ni de formación inicial, sustituidos por la designación "ad hoc" e interina. Por otra parte, la derogación por la nueva regulación del antiguo régimen disciplinario, no ha venido acompañada del establecimiento de nuevas reglas que lo reemplacen, con lo que se ha creado una verdadera laguna que ha sido colmada mediante el puro decisionismo de un Consejo que se autoatribuye competencia normativa al más alto nivel, que simultanea con su competencia ejecutiva. Ello ha servido para que en noviembre de 2013 se iniciara un proceso de "depuración judicial", que ha dado lugar, hasta la fecha, a la suspensión de más de 30 jueces y a la destitución de 5, así como a la incoación de procesos penales por supuestos delitos de prevaricación, que han determinado la prisión provisional de varios magistrados. A la vez, se han generalizado las denominadas "pruebas de confianza", que implican la realización de pruebas psicométricas, toxicológicas y el empleo del polígrafo entre los miembros de la carrera judicial. Si tenemos en cuenta la reforma del artículo 184 del Código Procesal Penal para introducir la obligatoriedad de la prisión preventiva en todo caso en que se produzca la imputación de un delito de prevaricación judicial, y que se considera prevaricadora la conducta del juez que se separa de la interpretación que realiza la Corte Suprema, cuyos magistrados son designados directamente por el Congreso Nacional, la conclusión es obvia: se cierra el círculo de la politización partidista pasando el Poder Judicial a convertirse en una instancia directamente controlada por aquéllos a los que debiera controlar.

Dada la relevancia que adquiere, en este contexto, el sistema de elección de magistrados de la Corte Suprema, órgano que, no debe olvidarse, contribuyó decisivamente al éxito del golpe de Estado de 2009, la asociación "Jueces para la Democracia" de Honduras organizó un encuentro en la ciudad de Tegucigalpa el pasado 12 de noviembre de 2014 para contrastar la situación en distintos Estados. Tras la inauguración de las jornadas por el Presidente de la asociación, Mario Rolando Díaz, intervinieron las juezas y jueces Juan Antonio Durán (el Salvador), Mariana Mota (Uruguay), Patricia Gámez (Guatemala), José Luis Ramírez (España) y Rubenia Galeano (Honduras), así como Marcia Aguiluz, directora para Centroamérica de CEJIL, Wilfredo Méndez, director de CIPRODEH y Bertha Oliva, directora de COFADEH, clausurando las jornadas Adán Guillermo López Lone, secretario técnico de Jueces para la Democracia, uno de los cuatro jueces despedidos tras el golpe de Estado por apoyar al gobierno legítimo, y cuya demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, apoyada por la Comisión, será vista en el juicio que tendrá lugar a principios de febrero de 2015.

El asunto reviste un interés especial para el futuro de Honduras, en la medida en que en el año 2015 debiera producirse la renovación de la Corte Suprema. Está por ver si ésta tendrá lugar para que, como en "El gatopardo", nada cambie, o si, lisa y llanamente, se producirá una prórroga del mandato para que las cosas se queden como están.

VALORACIÓN ELECCIONES SALA DE GOBIERNO. Equipo de Redacción

El pasado mes de noviembre de 2014, tuvieron lugar en toda España elecciones a las Salas de Gobierno de Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia Nacional y Tribunal Supremo, proceso electoral en el que participó nuestra asociación presentando listas por separado o conjuntamente con otras asociaciones dependiendo de la estrategia que decidieron autónomamente cada una de las secciones territoriales.

Los resultados de las votaciones han permitido que Jueces Para la Democracia obtenga representación directa en los órganos de gobierno judicial en los territorios de País Vasco (5), Asturias (2) y Cantabria (1), así como en la Audiencia Nacional (1) y Tribunal Supremo (1).

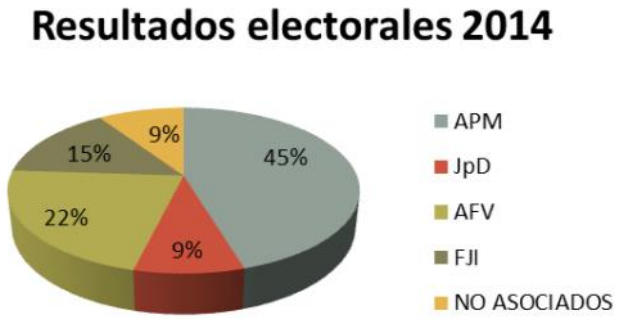

Como se desprende de los datos facilitados por parte del Consejo General del Poder Judicial, se mantiene la tendencia de las elecciones celebradas en el año 2009, apreciándose un mínimo descenso en los resultados obtenidos por la asociación mayoritaria en la carrera, APM, que va cediendo terreno a favor de las otras dos asociaciones que defienden planteamientos puramente corporativistas, Francisco de Vitoria y Foro Judicial Independiente, que incrementan su representación en detrimento de los no asociados/as, que en las pasadas elecciones de 2009 fueron incorporados en sus candidaturas de coalición.

Por su parte, nuestra asociación obtiene un muy leve incremento en el número total de candidatos electos, al pasar de 9 a 10 representantes, y en el de votos obtenidos en diversas comunidades autónomas, aunque ha disminuido la implantación a nivel territorial, al no haberse obtenido representación en la CCAA de Canarias.

No puede obviarse la realidad de que AJFV y FJI gozan de una implantación territorial muy concentrada, de modo que, concurriendo en coalición en diversas comunidades autónomas, han conseguido superar a la APM, llegando a obtener el total de las plazas en algunos casos.

A ello debe sumarse las características del sistema mayoritario plurinominal, tal y como fue concebido por el legislador en el año 1985, que concede el 100% de los puestos a la candidatura que consigue el 51% de los votos e impide cualquier posibilidad de corrección parcial para favorecer, aunque fuera de forma mínima, la proporcionalidad.

Nuestra asociación, por el contrario, goza de una implantación bastante uniforme desde el punto de vista geográfico, lo cual no facilita ser la candidatura más votada al no ser la asociación mayoritaria en afiliación en cada territorio, y dado que sociológicamente su representatividad en el colectivo no queda restringida al número total de asociados, la ausencia de miembros electos de Jueces para la Democracia en catorce de las diecinueve Salas de Gobierno puede calificarse como una distorsión de la realidad judicial.

Cabe hacer una reflexión en cuanto a la proyección que este panorama electoral podría tener en un sistema de elección directa del Consejo General del Poder Judicial, en el que, con arreglo a los resultados expresados, Jueces Para la Democracia tendría derecho a uno o dos vocales, situación hipotética que reduciría a su máxima expresión nuestra capacidad de influencia en el gobierno judicial.

Este sistema electoral ha sido objeto de críticas por parte de Jueces para la Democracia y debe reiterarse ante las oportunas instancias su modificación, así como la instauración en el proceso electoral de instrumentos que favorezcan la efectiva y directa participación de todos los electores, como podría ser la existencia de mesas electorales en todas las capitales de provincia y poblaciones importante y la instauración del voto electrónico.

A pesar de las dificultades para mejorar los resultados con este sistema electoral, y la evidencia de que aun contando con el total de votos de los asociados en cada territorio, el resultado electoral no habría sido muy distinto, hay que buscar fórmulas para tener una mayor influencia en la profesión. Como ya expresó el secretariado en el comunicado de valoración de resultados, no podemos conformarnos con la situación actual, y procede abrir una reflexión sobre cómo mejorar los espacios en común con el resto de la judicatura, sin renunciar a nuestras señas de identidad asociativa.

JPD DEMANDA DE CONFLICTO COLECTIVO POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS JUECES Y LAS JUEZAS. Equipo de Redacción

Jueces para la Democracia ha interpuesto demanda de conflicto colectivo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional contra el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia por incumplimiento de su obligación legal de realizar una evaluación inicial de los riesgos, incluidos los psicosociales, para la seguridad y salud de jueces/zas y magistrados/as integrantes de la carrera judicial y de elaborar un Plan de prevención de riesgos laborales adecuado a los jueces/zas y magistrados/as de los diferentes órganos judiciales de España. Se trata de una demanda novedosa que pone de manifiesto la situación insostenible en la que se encuentran los Juzgados españoles.

El Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia el día 15 de diciembre de 2010 suscribieron el "Convenio para la Creación y Seguimiento de un Sistema de prevención de Riesgos Laborales y de Vigilancia de la Salud de los Miembros de la Carrera Judicial" en el que acordaron implantar un Plan de Prevención de Riesgos Laborales, debiéndose proceder para ello a la evaluación inicial de riesgos para la seguridad y la salud de los miembros de la carrera judicial. Sin embargo no se ha llevado a cabo ninguna actuación a este respecto, la Comisión de Seguimiento que debía aprobar este Plan no se ha reunido nunca. Además el 28 de abril de 2011, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial aprobó mediante Acuerdo el Reglamento 2/2011 de la Carrera Judicial. (BOE 110/2011, de 9 de mayo de 2011), cuyo Título XIV (derecho a la salud y a la protección frente a los riesgos laborales) contiene un único artículo nº 317, en el que se reconoce el derecho de los jueces/zas y magistrados/as a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el ejercicio de sus funciones; correspondiendo al Consejo General del Poder Judicial la promoción de todas las medidas necesarias para salvaguardar este derecho en consonancia con lo establecido en la normativa sobre riesgos laborales.

A pesar de ello el CGPJ no ha realizado una evaluación de riesgos ni elaborado un Plan de Prevención de Riesgos Laborales. La realidad pone de manifiesto la situación de absoluta desprotección del colectivo judicial ante la situación de saturación de los juzgados y tribunales. La Comisión Sindical de Jueces para la Democracia publicó en Junio de 2014 el "Informe Urgente sobre Riesgos Psicosociales y Carga de Trabajo en la Carrera Judicial", en el que se denunciaba que los miembros de la carrera judicial son probablemente el único colectivo de empleados públicos que carece de evaluación de riesgos y de planificación de la actividad preventiva (instrumentos esenciales para la gestión y aplicación del plan de prevención de riesgos, a tenor del art. 16 y 23 de la Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales), y se concluye que de los datos obtenidos en las encuestas realizadas resulta "un alto y alarmante nivel de exposición a riesgos psicosociales derivados de la sobrecarga de trabajo", lo cual ha sido confirmado por el "Informe sobre los órganos judiciales que sobrepasan el 150 % de la carga de Trabajo" publicado en Septiembre de 2014 por el Consejo General del Poder Judicial, donde se reconoce que el 43,53% de los Órganos Judiciales superan el 150 % de la carga de trabajo normal que de forma "orientativa" ha fijado el propio CGPJ. Por ello es urgente que se fije definitivamente una carga de trabajo en la que se tengan en cuenta tanto los factores materiales o funcionales de la actividad como los factores intelectuales o mentales, es decir, la "*carga psicosocial*" del trabajo.

La demanda se ha interpuesto contra el CGPJ como órgano de gobierno titular de competencias sobre la inspección, nombramientos, formación, potestad reglamentaria, determinación carga de trabajo etc., y por ello responsable de los riesgos laborales entre los que se encuentran los psicosociales y contra el Ministerio de Justicia como responsable del abono de retribuciones y junto a las Comunidades Autónomas, titular de los centros de trabajo y medios materiales. La pretensión de la demanda es la declaración del incumplimiento de sus obligaciones en materia de evaluación inicial de riesgos y de elaboración de un Plan de Prevención de riesgos laborales y de la vulneración del derecho fundamental de jueces/zas y

magistrados/as integrantes de la carrera judicial a la integridad física y moral reconocido por el art. 15 CE y de su derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo reconocido por los arts. 317 del Reglamento 2/2011 de la carrera judicial y 14 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales sumisión a riesgos potencialmente graves sin medidas; solicitándose que se condene al CGPJ y al Ministerio de Justicia a la inmediata realización de una evaluación inicial de los riesgos y a la elaboración de un Plan de prevención de riesgos laborales, incluidos los psicosociales, adecuado a los jueces/zas y magistrados/as de los diferentes órganos judiciales de España; que se declare que los jueces/zas y magistrados/as destinados en los órganos judiciales incluidos en el "Informe sobre los órganos judiciales que sobrepasan el 150 % de la carga de Trabajo" realizado por el CGPJ en septiembre de 2014 se encuentran en situación de grave riesgo para su salud por sobre carga de trabajo y se les condene a la inmediata adopción de medidas de protección consistente en la adecuación a los módulos de productividad aprobados en fecha 24 de enero de 2013 de la carga de trabajo soportada por los jueces/zas y magistrados/as destinados en estos órganos judiciales saturados.

Esta acción novedosa instada por Jueces para la Democracia pretende defender el derecho de la carrera judicial a la limitación de la carga excesiva de trabajo con el fin de proteger la salud de todos sus integrantes. El primer efecto que ha producido la interposición de la demanda de conflicto colectivo ha sido la entrega por parte del CGPJ de un Proyecto de Plan de Prevención de Riesgos para la carrera Judicial, que será trasladado a la Comisión Permanente para su aprobación y posteriormente al Ministerio de Justicia. Este Proyecto presenta algunas deficiencias como por ejemplo la ausencia de modulación de cargas de trabajo saludables y de una actuación preventiva específica en caso de sobrecargas y el incumplimiento del deber de coordinación de las actividades preventivas con las CCAA con competencias transferidas en materia de justicia; habiéndose realizado alegaciones por parte de Jueces para la Democracia para subsanar las mismas.

Accede al Blog de Publicaciones de Jueces para la Democracia

JUECES para la DEMOCRACIA

INFORMACIÓN Y DEBATE

J. Igartua Salaverría, La ley de jurado por montera. **M. Atienza,** La democracia a través de los derechos. Un comentario. **N. García Rivas,** Una sentencia ejemplar. **L. Prieto Sanchís,** Entre la moralización del derecho y la legalización de la moral. **E. Gimbernat,** "Autor y cómplice en derecho penal" medio siglo después. **D. M. Campagne,** El aborto y el derecho a decidir. **A. Ruiz Miguel,** Prevaricación judicial y normas sin sanción. **J. M. Garcés Peregrina,** El enjuiciamiento de los delitos urbanísticos en la provincia de Málaga.

81 noviembre / 2014

ENCUENTRO ENTRE JUECES PARA LA DEMOCRACIA Y LA UNIÓN PROGRESISTA DE FISCALES CON OCASIÓN DE LA REUNIÓN DE MEDEL 21 y 22 de noviembre de 2014

Alvaro Ortiz. Fiscal y Portavoz de UpF

Organizado por Jueces Para la Democracia y la Unión Progresista de Fiscales. Se celebró en Barcelona, en la Sede de la Fiscalía Superior Catalunya, el encuentro entre las ejecutivas de ambas organizaciones y posteriormente la reunión de todas las delegaciones de Medel.

Asistieron un total de 31 representantes de 17 países, cifra casi record para un evento de MEDEL.

Comenzamos pues el encuentro con las conferencias, en realidad una mesa redonda presentada por José María Mena, ex fiscal jefe de Cataluña, sobre *"The role of the Government in the appointment of judges and prosecutors, and the independence of the judicial power.", en la que intervinieron,* Ignacio U. González Vega, (Jueces para la Democracia), - Emilio Jesús Sánchez Ulled, (Unión Progresista de Fiscales), y Antonio Cluny. Presidente de MEDEL. Tras la mesa redonda, ambas organizaciones, organizaron una cena a la que acudieron la práctica totalidad de los participantes que habían llegado hasta ese momento.

En cuanto al fondo, en la reunión del sábado, por la mañana hubo un pequeño cambio en los estatutos para actualizar las sedes y alguna referencia formal de la asociación, sin que al final, en el fondo se produjera ninguna modificación sustancial en la composición fondo y fines de Medel. Se eligió nuevo presidente, (MICHELLE GUALTIERO), y se completó el Bureau con un nuevo miembro tras la marcha del ex presidente ANTONIO CLUNY, la elección fue de un Juez portugués Felippe Marques, con lo que quedo completado el Bureau. Se habló de muchos temas, algunos intrascendentes, pero hubo alguna novedad que paso a contaros.

1.- Auditoría sobre respeto de derechos humanos en frontera, MEDEL tienen intención de hacer lo que ellos llaman auditoría, que es una especie de informe sobre un tema concreto con unos países elegidos. En este caso nos toca a nosotros, CEUTA Y MELILLA, a Italia, (LAMPEDUSSA), y a FRANCIA (CALAIS). La idea es emplear a jueces o fiscales que no estén en activo, para no perturbar en su caso el trabajo de los compañeros, y poder verificar este preocupante aspecto de la emigración.

2.- MEDEL tiene un representante en el Consejo Consultivo de Fiscales Europeos (conocido habitualmente por el CCPE, por sus siglas en francés, http://www.coe.int/t/DGHL/cooperation/ccpe/default_en.asp, es la única institución que lo tiene, junto con la asociación internacional de Fiscales, y en este caso, la UPF ha sido designada por MEDEL por primera vez para formar asistir a estas reuniones. Al ser prácticamente la primera vez que hay un fiscal español en el secretariado de MEDEL, esto nos permite acudir, a este organismo, importante, en todo el entramado del Consejo de Europa, al mismo nivel que el comité hermano de Jueces.

3.-. EL peso de los antiguos países del este cada vez es mayor en MEDEL, y pese a que el Bureau es mayoritariamente latino, las cuestiones fundamentales se refieren en estos momentos a los problemas en países como Bulgaria, Turquía o la aproximación a otros sistemas judiciales del mediterráneo. Esto ha provocado, entre otras cosas, que por ejemplo , como idioma de trabajo original de MEDEL, el francés haya sido desplazado por el inglés, siguiendo la misma tendencia que las instituciones europeas. Esto nos obliga, a intentar compensar esta tendencia, sobre todo, procurando que las iniciativas al respecto de los países iberoamericanos, dónde MEDEL es una referencia, tengan apoyos dentro del Bureau y de la organización. En este sentido se intentó activar el apoyo en cuanto a la situación de HONDURAS, y GUATEMALA, especialmente preocupantes en cuanto a la independencia judicial.

Como conclusión podemos decir, que hemos organizado un encuentro europeo, con unos mínimos gastos y a la vista de las felicitaciones recibidas, muy bien recibido por los participantes.